

**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el número **6386-23**, el día 18 de abril de 2023, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, identificado con NIT número 800.215.807.-2 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.402.843 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de Director Territorial del Quindío (E); presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, solicitud tendiente a obtener prorroga de **CONCESION DE AGUAS UPERFICIALES**, para uso industrial en beneficio del predio denominado: **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la Vereda **CUCARRONERA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-37085** y ficha catastral número **631300001000000190043000000000**.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 7 de julio de 2023, se fijó aviso en la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 24 de julio de 2023, con el objetivo de verificar:

- a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.;
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;





## RESOLUCION No. 159

ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"

- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h) Los demás que cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente

Que el 24 de julio de 2023, profesional Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó visita tal y como consta en Acta No. 66520, al predio La Cucarronera-PTAP Túnel de la Línea, Vereda La Cucarronera, Municipio de Calarcá, el cual se registró, entre aspectos

(...)

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza visita a la PTAP que trata las aguas del túnel de la línea del cual capta agua para uso industrial, actividades de obra, mantenimiento de la vía. El agua es tomada a través de carrotanque que transporta el agua a la obra.*

*El agua también es empleada para uso doméstico en oficinas America y CC Bermellon (Tolima), uso de baños. Actualmente solo se solicita renovación de uso industrial, se deberá tramitar el uso doméstico.*

*No se observan otros usuarios ni derivaciones adicionales*

*No hay sobrantes*

*Las obras se encuentran al interior del predio*

*Caudal entrada planta hy: 87.3 l/s. (Caudal infiltración)*

#### RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

*Tramitar la concesión para uso doméstico*

(...)"

Que profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., presentó informe técnico de la visita realizada.

Que a través de oficio No 13220 de fecha 07 de septiembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, efectuó al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA-S-HERNAN BARRETO AGUDELO** (Director Territorial Quindío), requerimiento dentro del trámite en el siguiente sentido:

"(...)

*De acuerdo con la revisión inicial de documentación aportada para el trámite de concesión de agua, me permito informar que con el propósito de continuar con la evaluación de la solicitud, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación:*





## RESOLUCION No. 159

ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua; de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.1.1.5 del decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para uso industrial, toda vez que el documento presentado corresponde a uso doméstico, para lo cual se deberá presentar con el siguiente contenido mínimo:

#### 1. INFORMACION GENERAL

- 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico
- 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

#### 2. Diagnostico

##### 2.1. Línea base de la oferta de agua

- 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los resultados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.

##### 2.2. Línea base demanda de agua

- 2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras
- 2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptos o unidad de producto
- 2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión
- 2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- 2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan (n) el (los) dato(s) de la(s) entrada (s), del almacenamiento de la (s) salida (s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso, incluir el tiempo de operación (h/día del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
- 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso de agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3 Objetivo: Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.





## RESOLUCION No. 159

ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"

#### 4. Plan de Acción.

4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua, dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, rehuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

#### 4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para seguimiento y evaluación de proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizarán con base en los indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

#### 4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que has sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

5. Campañas de amenazas se deberá consultar de acuerdo al POMCA del río La Vieja, disponible en la herramienta SIG-Quindío, la cual podrá consultarla en la página de la Corporación.

Se recomienda revisar la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el enlace: [http://www.minambiente.gov.co/mages/GestionIntegraldelRecursohidrico/pdf/Uso-eficiente-y-ahorro-del-agua/GUIA\\_USO\\_EFICIENTE\\_DEL\\_AGUA.pdf](http://www.minambiente.gov.co/mages/GestionIntegraldelRecursohidrico/pdf/Uso-eficiente-y-ahorro-del-agua/GUIA_USO_EFICIENTE_DEL_AGUA.pdf)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación será en el término **máximo de un mes**, contado a partir del recibo del presente requerimiento, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información en lo oportuno dice la citada norma:



**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

*A partir del día siguientes en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento. Volver a iniciar al trámite, de acuerdo con lo establecido en la norma.*

*(...)"*

Que a través de oficios de fecha 02-10-23, radicado en la C.R.Q. bajo el número 11356-23, y 11358-23 del 02-10-23 el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E), solicitó prórroga de un (1) mes para atender requerimiento de la CRQ en el oficio 160-119-02 del 07/09/2023, Ingresado en el INVIAS con dos (2) radicado 2023E-VUVRAZ-006699 del 07-09-2023 y 2023EVUVRAZ-006699 del 07-09-2023 y 2023E-VUVRAZ-006719 DEL 07-09-2023, relacionado con la presentación de documentación para para continuar con la evaluación de la solicitud de trámite de concesión de agua, expediente 6386-23

El motivo de la solicitud de prórroga, obedece a inconvenientes derivados del nuevo sistema de correspondencia del INVIAS, denominado AZ-DIGITAL.

*(...)"*

Que mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2023, radicado bajo el No 14837, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, dio respuesta al Doctor RRODRIGO OSORIO TOVAR, Director Territorial del Invias a los oficios radicados No. 11356-23 y 11358-23, en el siguiente sentido:

*"(...)*

*De la manera más atente y en atención a su solicitud le informo que se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio para allegar de forma completa a esta Entidad la documentación requerida para el trámite de concesión de aguas.*





**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

*Así mismo le informo que vencidos los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)"

Que mediante correo electrónico fechado 03 de noviembre de 2023, el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E), allega a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE BY AHORRO DEL AGUA para concesión de Aguas de uso industrial, en respuesta al oficio 160-54 con radicado 2023E-VUVRAZ-016503 del 06-10-23, mediante el cual se le concede prórroga para la presentación del PUEAA asociado al permiso de concesión de aguas otorgado en la Resolución 376 del 28-02-2018 requerido por la C.R.Q., en el oficio 160-119-02 con radicado 2023E VUVRAZ-006699 DEL 07-09-2023, Expediente 6386-23.

(...)

Que mediante Profesional Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la evaluación técnica del programa para el uso eficiente y ahorro de agua, presentado por el INVIAS, para el Predio La Marquesa localizado en la Vereda La Cucarronera, Municipio de Calarcá, recomendado "No se recomienda aprobar el Programa para el Uso eficiente y Ahorro del agua, por cuanto en algunos de los puntos no se presenta información, en otros es incompleta o se presenta parcialmente.

Que según la Resolución 3202 del 15 de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, NEGÓ**, al **INSTITUTO NACION DE VIAS-INVIAS**, identificado con el número 800.215.807-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C.), representada legalmente por el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.402.843 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de Director Territorial del QUINDÍO (E), o quien haga sus veces debidamente constituido, **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial**, en beneficio del predio denominado : **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la vereda **CUCARRONERA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085** y ficha catastral **631300001000000190043000000000'**, en consideración a lo siguiente:

**"1. Que de conformidad con el informe técnico presentado por parte del personal de esta Corporación producto de visita realizada al predio el 24 de julio de 2023, se evidenció que el aprovechamiento del recurso hídrico se realizará sobre el efluente planta de tratamiento de agua residual del túnel de la línea para uso industrial, en el cual las necesidades de agua corresponden a un caudal de 4/l/s, para beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085 y ficha catastral número 631300001000000190043000000000.**



## RESOLUCION No. 159

ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"

2. En este orden de ideas, es necesario la implementación del programa para uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que el agua es un recurso limitado y vital para el ser humano, con este programa se busca la optimización y sostenibilidad del uso del recurso hídrico, en el marco de la regulación y normatividad vigente.

Con respecto, al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA aportado por el solicitante, esta Entidad emitió informe técnico, mediante el cual se indicó que el programa presentado **NO CUMPLIÓ**, con los requisitos consagrados en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, de acuerdo al informe que obra en el expediente.

Que el precitado acto administrativo, le fue notificado electrónicamente (al correo [rquindio@invias.gov.co](mailto:rquindio@invias.gov.co) [mgelves@invias.gov.co](mailto:mgelves@invias.gov.co)), mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2023, bajo el radicado 19848-23.

Que a través de escrito de fecha 10 de enero de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 00225-24, el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E) del INVIAS, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 3292 de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23"

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E) del INVIAS, contra la Resolución 3292 de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23", la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.







**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.





## RESOLUCION No. 159

ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E) del INVIAS, contra la Resolución 3292 de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EXPEDIENTE No. 6386-23", a través de escrito de



**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

fecha 10 de enero de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 00225-24, " toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado al **INSTITUTO NACION DE VIAS-INVIAS**, identificado con el número 800.215.807-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C.), representada legalmente por el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.402.843 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de Director Territorial del QUINDÍO (E), propietario del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Que el recurrente Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E) INVIAS, con el escrito de fecha 10 de enero de 2024, contentivo del recurso de reposición, presenta como Sustentación del Recurso:

"(...)

**III. SUSTENTACION DEL RECURSO**

*Procedencia del recurso.*

*La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece en su artículo 74, respecto de los recursos en contra de los actos administrativos, lo siguiente:*

**ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"*

*En atención a la normatividad citada, la presentación del presente Recurso de Reposición se efectúa dentro del plazo legal establecido para el efecto, ante la autoridad que expidió la decisión en controversia y cumpliendo con todos los requisitos fijados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dando respuesta a cada uno de los puntos expuestos como sigue:*

**2.1 Línea base de la oferta de agua**

- 2.2.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. **Concepto CRQ- No se presenta.***

**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

*Rta/De acuerdo con el informe entregado, a partir de la página 9 en la sección 4 LÍNEA BASE DE OFERTA DEL AGUA, se encuentra la información referente a la variabilidad de caudal en la que se encuentra la fuente hídrica, dependiendo de la época del año y su nivel de humedad. Lo cual es reiterado a continuación:*

*"El caudal promedio de la fuente 69 L/s, llegando a presentar valores extremos entre 45 L/s, de acuerdo con los monitoreos realizados por LAIMAQ (Quien realiza monitoreos de calidad de agua durante la ejecución del contrato de operación de la cordillera central 953 del 2023), a continuación, se realiza la medición de caudales entre períodos febrero 2022 a abril de 2023 (...)"*

*"Se han identificado como riesgo la disminución del caudal debido a que los períodos de menor pluviosidad son enero a febrero y junio a agosto cuyo caudal mínimo se presentó de 41,19 L/s, sin embargo, se califica como riesgo mínimo teniendo en cuenta el caudal requerido 84 L/s) correspondiente al 5,79% del caudal promedio 69/ L/s.*

*En cuanto a riesgos físicos, se tiene identificado la desestabilización de la infraestructura del túnel por sismicidad, sin embargo, se califica como mínimo debido a que la construcción del túnel cumple con la normatividad vigente sobre obras antisísmicas Ley 400 de 1997"*

*Por lo anteriormente expuesto, dentro del documento si se dio cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad ambiental.*

*2.2.4. Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente. **Concepto CRQ- Se presenta la información de medición, sin embargo no se presenta las unidades de medición correspondientes que permitan evaluar los consumos a través del control y seguimiento que realiza la C.R.Q.***

*Rta/ Posteriormente en el desarrollo del documento, se encuentra la subsección 3.2.1. Línea base de demanda de agua en la página 11 del documento, está descrito la cantidad de metros cúbicos utilizados para cada actividad, además de la proyección de demanda de agua, donde esta determinada la cantidad de agua utilizada por mes, como es mostrado a continuación:*

*"(...)"*

*Posteriormente, en la sección 4.1 Descripción del Balance, se realizará un recuento de la distribución del agua conforme lo siguiente:*

*"(...)"*

*Por lo anteriormente expuesto, se puede observar que el requerimiento realizado por parte de la autoridad ambiental fue atendido.*

**3. Objetivo.**





## RESOLUCION No. 159

ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"

Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad. **Concepto CRQ-No se presenta un objetivo claro.**

**Rta/** El objetivo presentado "Formular e implementar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, mediante la ejecución de las actividades constructivas contempladas para lograr la conservación de la fuente abastecedora, el mantenimiento la infraestructura y la educación ambiental de los beneficiarios sobre el buen uso del agua en el proyecto Túnel de la Línea – Cruce la Cordillera Central", cumple con los requerimientos de claridad frente al diagnóstico realizado del estado de la fuente hídrica, toda vez que las estrategias planteadas responden a las necesidades que plantea el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. De igual manera este objetivo es acorde y coherente con lo desarrollado en el documento PUEAA y las actividades planteadas permiten garantizar la conservación de la fuente hídrica, así como el buen uso de la infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el requerimiento realizado por parte de la autoridad ambiental fue atendido.

#### 4.2 Inclusión de metas e indicadores del PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables en corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodología, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objetivo, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

-Así mismo en el proyecto 1, se tienen dos actividades correspondientes a la instalación de tanques y jornadas de inspección, la cual no se desarrolla en la ficha de los indicadores, para realizar el respectivo seguimiento.

**Rta:/** En el capítulo 6, en la tabla 13 indicadores y metas página 20, en la primera fila se presenta el indicador "Cubrimiento de sistemas de bajo consumo" se presenta el respectivo indicador el cual debe aplicar para dos tanques tal como se muestra en el campo "Meta", también definen frecuencias de inspección y tiempo de cumplimiento en el campo "Frecuencia", es preciso indicar que para cada indicador presentado está definido en la tabla 13: Proyecto al que aplica, la descripción del indicador, frecuencia, fórmula de cálculo, meta y método de verificación.

- **La observación anterior, también aplica para el proyecto No. 4, la cual establece diferentes actividades en el plan de acción, pero solo se desarrolló una actividad.**

Es importante resaltar que el objetivo principal en el proyecto es buscar la optimización del recurso, sin dejar de realizar las actividades periódicas de limpieza de las instalaciones, tal como es evidenciado en el punto de "evitar altos consumos", presentando a continuación:

"(...)"



## **RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"**

*Por lo expuesto, el indicador se encuentra dentro de los parámetros requeridos conforme a lo requerido, toda vez que las actividades corresponden a lo ejecutado con la periodicidad diaria y el programa gira en torno al consumo de agua.*

"(...)"

- **De acuerdo a la propuesta en el plan de acción establece la jornada de evaluación a la ejecución del proyecto, pero no se refleja en la inclusión de metas e indicadores**

*Dentro del documento en su sección 6. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA, página 20 se evidencia que sí incluye metas de evaluación y seguimiento conforme lo evidenciado a continuación:*

"(...)"

**-Así mismo se propone la instalación de sistema de medición el cual no se refleja en los indicadores**

*Conforme a lo expuesto, dentro del indicador generado para el proyecto No. 1 se encuentra el sistema de ahorro implementado mediante la instalación de sistemas para la medición y bajo consumo de agua, así como es evidenciado a continuación:*

"(...)"

*Así las cosas, el requerimiento realizado fue atendido en el documento presentado.*

#### **4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA**

*En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*

- **El cronograma no se ajusta al valor de las actividades propuestas indicados en el plan de acción**

*Es importante aclarar que los costos relacionados implican la cuantificación de la operatividad para la implementación de las actividades propuestas. No incluyen valores como costos de personal y parafiscales, por lo tanto los valores si se ajustan conforme lo indicado en el plan de acción.*

#### **IV PETICION**

*Para concluir, agradecemos cambiar el concepto relacionado a la prórroga de la concesión de agua, toda vez que por un lado, como es evidenciado si se cumplieron cada uno de los puntos requeridos por la autoridad ambiental y adicionalmente, es necesario contar con este recurso para la atención de emergencias y contingencias que puedan ocurrir sobre el corredor, así como para garantizar la correcta y permanente operación de esta importante*





## RESOLUCION No. 159

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"**

*vía, la cual conecta al oriente de Colombia con el interior del país siendo una importante arteria de comunicación y transporte de provisiones, alimentos, insumos y suministros del país.*

*De conformidad con los argumentos y fundamentos presentados, respetuosamente se solicita a la corporación:*

1. **REPONER el ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 3292 proferida el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y notificada mediante correo electrónico el día veintiséis (26) de diciembre del mismo año, conforme los argumentos expuestos en el presente recurso
2. **REPONER el ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 3292 proferida el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y notificada mediante correo electrónico el día veintiséis (26) de diciembre del mismo año, conforme los argumentos expuestos en el presente recurso.
3. **REPONER el ARTICULO TERCERO** de la Resolución 3292 proferida el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y notificada mediante correo electrónico el día veintisiete (27) de diciembre del mismo año, mediante radicado 2023E-VQUI-041848 conforme los argumentos expuestos en el presente recurso.

Que de acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto a través de escrito de fecha 10 de enero de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 00225-24, por el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E) del INVIAS, contra la Resolución 3292 de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23" , la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. considera:

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico el día 26 de diciembre de 2023 mediante radicado 19848-23 al Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.402.843 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de Director Territorial del Quindío (E); el contenido del acto administrativo recurrido, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución 3292 de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23", se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, frente a los argumentos plasmados por el recurrente, es preciso indicar que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de profesional Contratista, procedió a evaluar técnicamente lo argumentado por el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.402.843 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de Director Territorial del Quindío (E), de lo cual se emitió el concepto técnico que se relaciona:





**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"  
CONCEPTO TECNICO**

**RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 225-24**

EXPEDIENTE 6386-2023

*De acuerdo con la información expuesta en el recurso de reposición radicado 225-24, se realizó la evaluación técnica de los argumentos expuestos en el numeral III SUSTENTACIÓN DEL RECURSO, a continuación se presenta la revisión a cada punto:*

*- 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica*

*Si bien se presenta información recopilada referente a la oferta estimada por aforos de caudales, la información solo relaciona el periodo 2022- 2023, no relaciona información en condiciones de variabilidad climática, y no es un periodo histórico considerable que pueda sustentar la evaluación de riesgo referente a la disponibilidad hídrica.*

*Respecto los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica, solo se menciona "la desestabilización de la infraestructura del túnel", pero no se recopiló información referente a otras amenazas como remoción de masas, incendios, entre otras, información disponible para consulta en el SIG-Quindío y otros medios de consulta libre. Por lo tanto se sostiene que la documentación allegada no cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.*

*- 2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

*La respuesta que se expone a la observación dada por la CRQ, no está relacionada con las unidades de medición, las unidades que mencionan en diferentes ítems del PUEAA no implican la directa relación con las unidades de medición del equipo medidor, y la normatividad solicita explícitamente se indiquen las unidades de medición correspondientes, por lo tanto se sostiene la observación de "no se presentan las unidades de medición correspondientes que permitan evaluar los consumos a través del control y seguimiento que realiza la CRQ.", y por ende no cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.*

*- 3. Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

*El objetivo del PUEAA no puede ser formular el programa de uso eficiente y ahorro del agua, ya que el programa presentado ante la Corporación ya debe estar formulado, se sostiene la observación de que el objetivo no es claro referente a lo que la normatividad establece como definición de objetivo del PUEAA.*

*- 4. Plan de Acción.*

*Se sostiene la observación referente a la Inclusión de metas e indicadores de UEAA, todas las actividades que se establecen en los programas del plan de acción, deben estar en el numeral de indicadores y metas, ya que los indicadores son los instrumentos de seguimiento por parte de la CRQ a la ejecución de las actividades. Se presentan diferentes actividades en los programas que no tienen indicador y meta, por lo tanto incumple a lo*



## RESOLUCION No. 159

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"**

*establecido en la normatividad, la información relacionada a indicadores presentada no contiene objeto, antecedente, ni tiempo de cumplimiento, contenido mínimo exigido por la Resolución 1257 de 2018.*

- 4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA

*De igual forma el cronograma y presupuesto debe estar relacionado con los programas, metas e indicadores del plan de acción, toda la información presentada debe estar correlacionada y ser coherente, el cronograma y presupuesto debe contener la totalidad de actividades de cada programa. No se presenta un cronograma de actividades ya que la programación planteada corresponde solo al año 2024, y debe ser para el total de la vigencia de la concesión, 5 años, por ende la información no cumple con los requerimientos de la Resolución 1257 de 2018.*

#### CONCLUSIÓN

*Todo lo anterior demuestra que la información técnica aportada dentro del trámite de concesión de agua del expediente 6386-23 fue evaluada, y como fue establecido en la Resolución 3292 del 15 de diciembre del 2023 no cumple técnicamente con lo establecido*

*(...)"*

Acorde con lo expuesto anteriormente, no es viable para la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., acceder a las peticiones presentadas por el recurrente INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, a través del Doctor RODRIGO OSORIO TOVAR, Director Territorial Quindío (E) razón por cual se procederá a confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 3292 de 2023" **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23**", como se establecerá en el presente acto administrativo.

#### COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*





## RESOLUCION No. 159

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023"**

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala las funciones del Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición impetrado por **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E) del INVIAS, contra la Resolución 3292 del 15 de diciembre de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23", a través de escrito de fecha 10 de enero de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 00225-24, predio denominado: **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la Vereda **CUCARRONERA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-37085** y ficha catastral número **631300001000000190043000000000**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.





**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis técnico y jurídico la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra que no es viable acceder al recurso de reposición interpuesto por el Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, Director Territorial Quindío (E) del INVIAS, contra la Resolución 3292 de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23", a través de escrito de fecha 10 de enero de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 00225-24, predio denominado: **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la Vereda **CUCARRONERA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-37085** y ficha catastral número **631300001000000190043000000000**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 3292 del 15 de diciembre de 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No.3292 del 15 de diciembre de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS EXPEDIENTE No. 6386-23", para el predio denominado: **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la Vereda **CUCARRONERA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-37085** y ficha catastral número **631300001000000190043000000000**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** identificado con NIT número 800.215.807.-2 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), a través de su representante legal Doctor **RODRIGO OSORIO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.402.843 expedida en Bogotá (D.C),



**RESOLUCION No. 159**

**ARMENIA QUINDIO, 31 DE ENERO DEL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3292 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
2023"**

en calidad de Director Territorial del Quindío (E), al correo electrónico [rquindio@invias.gov.co](mailto:rquindio@invias.gov.co) [mgelves@invias.gov.co](mailto:mgelves@invias.gov.co), de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Ingeniera Sandra Juliana Alzate  
Revisión Jurídica: María Elena Ramírez  
Salazar Profesional especializada grado 16